



## FIJACION EN LISTA N° 003 - TRASLADO; ARTICULO 110° C.G.P

No.	Expediente	Clase de proceso	Motonave	Fecha de inicio	Traslado	Contenido
.1	13012022-004	Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo "COLISIÓN"	MN HAKATA QUEEN	09/09/2022	Se corre el presente Traslado por el término de tres (3) días.	Se corre traslado del escrito de Solicitud de ampliación de término para aportar pruebas, presentado por el doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, apoderado de la sociedad "OPERACIONES TECNICAS MARÍTIMAS", el cual fue allegado por correo electrónico. Se adjunta el mencionado escrito en un (01) folio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 110° del Código General del Proceso, se fija el presente traslado en lugar visible al público en la cartelera de la Capitanía De Puerto de Barranquilla, el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 horas y se desfija el día dieciséis (16) de diciembre de 2022 siendo las 16:00 horas. El expediente permanecerá en la secretaria de la Capitanía de Puerto de Barranquilla a disposición durante 3 días: 20,21 y 22 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 110° del Código General del Proceso.

PD10 CARMELO MUÑOZ ORTIZ Asesor Jurídico CP03



Señores:

CAPITANIA DE PUERTO DE BARRANQUILLA. Atn. Capitán de Navío Jesus Zambrano Pinzón.

E. S. D.

Referencia: Incidente MN HAKATA QUEEN septiembre 09 de 2022.

Expediente: 13012022-004

ACTUACIÓN: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TERMINO PARA APORTAR PRUEBA.

Quien suscribe, **JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°19497608 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°19.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la Sociedad **OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS**, al Señor Capitán de Puerto dentro de Barranquilla, me permito SOLICITAR la ampliación del termino concedido para aportar el peritaje que fue decretado como prueba de la parte que represento, con fundamento en los argumentos expuestos a continuación.

## FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Establece el Decreto Ley 2324 de 1984 las facultades legales concedidas al Capitán de Puerto para ser ejercidas dentro del curso de la investigación. Dentro de dichas facultades encontramos el decreto y practica de pruebas dentro de las investigaciones adelantadas.

Igualmente, indica el referido decreto que mientras no se haya cerrado la investigación, el Capitán de Puerto puede decretar las pruebas que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos<sup>1</sup>.

Por su parte el Código General del Proceso, establece que las pruebas para poder ser apreciadas por el juez deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código<sup>2</sup>.

En el marco de la investigación que nos ocupa, fue solicitado por el suscrito, en calidad de apoderado especial de la Sociedad **OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS**, dentro de la oportunidad legal establecida, peritaje como medio de prueba para ser aportado dentro de la investigación de la referencia. Dicho peritaje

www.hincapiemolina.com soporte@hincapiemolina.com

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 42 Decreto 2324 de 1984

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 173 del Código General del Proceso.



fue decretado por la Capitanía para ser aportado en un término de sesenta (60) días desde su decreto.

No obstante, el tiempo concedido para aportar el peritaje, ha resultado insuficiente para su elaboración dada la complejidad del siniestro bajo análisis y la gran cantidad de material probatorio que obra en el expediente, el cual, debe ser tenido en cuenta para rendir el experticio en mención.

## II. DE LO QUE SE SOLICITA.

En consecuencia, solicito al despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Acceda a la AMPLIACION del termino concedido para aportar el peritaje solicitado por el suscrito.

**SEGUNDO**: Se conceda un término no inferior a sesenta (60) días para aportar el peritaje decretado, esto es, hasta el día 09 de marzo de 2023, como fecha máxima para la presentación del peritaje.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA

C.C. No. 19.497.608 de Bogotá

T.P. No. 46.480 del Consejo Superior de la Judicatura.